



ESTUDIOS SOCIALES  
CONTEMPORÁNEOS

ISSN 1850-6747

***Corva, M. A. (2014). Constituir el gobierno, afianzar la justicia. El Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires (1853-1881). Rosario: Prohistoria-Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.***



**Luis González Alvo**

CONICET

Universidad Nacional de Tucumán

Luis González Alvo "Corva, M.A. (2014). Constituir el gobierno, afianzar la justicia. El Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires (1853-1881). Rosario: Prohistoria-Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.", en Revista de Estudios Sociales Contemporáneos n° 12, IMESC-IDEHESI/Conicet, Universidad Nacional De Cuyo, 2015, pp. 279-282



En la década de 1930, Lucien Febvre manifestaba con pesar que existía una tendencia entre historiadores de valía a rehuir los “grandes temas”, refiriéndose a temas amplios, que desbordaban la “estrechez de la monografía” (1993 [1953]: 123). De alguna manera, anticipaba tempranamente el proceso de hiperespecialización que acompañaría a la profesionalización de la investigación histórica. No obstante, a lo largo del siglo XX, muchos historiadores continuarían enfrentando los desafíos de los grandes temas. En este sentido, la obra de María Angélica Corva, doctora en historia por la Universidad Nacional de La Plata, se propone una tarea no menor: analizar el proceso de constitución del aparato judicial de un Estado en formación a lo largo de tres décadas sumamente convulsionadas, entre 1853 y 1881. La autora parte de la hipótesis, compartida con Eduardo Zimmermann, de que el rasgo central del proceso de conformación del Estado durante el siglo XIX en Latinoamérica se encuentra en las relaciones entre ley y política (p.16). Desentrañar las dinámicas de esa relación es una de sus metas principales.

Tanto el abordaje temático como la apuesta metodológica son ambiciosos. Corva se propone describir y analizar los orígenes del Poder Judicial, su estructuración, funcionamiento y transformaciones como parte de la construcción del Estado provincial. Con tales fines, el libro está dividido en cuatro secciones: antecedentes de la administración judicial (capítulos I al III), el aparato judicial bajo la constitución de 1854 (capítulos IV a VI), luego bajo la Constitución del '73 (capítulos VII a IX) y finalmente una exploración minuciosa del funcionamiento de la justicia provincial a través del estudio de dos casos de gran trascendencia.

Los primeros dos capítulos transcurren entre la década revolucionaria y la caída de Rosas, donde la autora sitúa los antecedentes de la administración judicial bonaerense. La pervivencia del derecho indiano y los cambios en la organización de la justicia marcan los hitos más importantes de este período. La supresión del Cabildo

en 1821 es el primer paso concreto hacia la división de poderes, más allá de su temprana reivindicación teórica en 1811 (p.42). El tercer capítulo se aboca a las ideas políticas y jurídicas que se imponen luego de la caída de Rosas, consideradas desde la óptica de dos juristas: Vicente Fidel López y Antonio Malaver. Aunque de distintas generaciones, ambos provenían de la élite cultural porteña y eran partícipes activos de la política, preocupados por la organización del Estado y la administración judicial. A pesar de sus diferentes propuestas, ambos compartían códigos culturales que permiten al historiador acceder al trasfondo ideológico de los debates que se suscitarán en la formación de la estructura judicial bonaerense (p.110).

A partir del cuarto capítulo, que trata sobre la justicia de paz entre 1852 y 1874, Corva destaca cómo, más allá de la sanción de la constitución provincial de 1854, el juez de paz –figura con raíces medievales– seguirá concentrando funciones de gobierno, electorales, policiales y judiciales (p.113). A través del juzgado de paz de Exaltación de la Cruz, la autora brinda una puntillosa descripción y explicación de los movimientos de un juzgado y sus relaciones con el gobierno y la justicia por un lapso de dos décadas. La preocupación del poder político por resolver “la grave concentración de funciones” de los jueces de paz de campaña será infructuosa en todo el período analizado. El juez de campaña era un funcionario menor y, sin embargo, debía responder al Superior Tribunal como juez, al jefe de policía como comisario, al gobernador como jefe de la municipalidad, y a las autoridades militares como comandante de campaña (p.148).

El quinto capítulo analiza cómo se constituyó la primera instancia letrada en lo civil, penal, correccional y comercial, entre 1853 y 1874. En ese período, sostiene Corva, se sentaron las bases para la formación de la carrera judicial bonaerense y la especialización de los jueces (p.153). La formación de la magistratura provincial implicó arduos debates en torno a cuestiones





como la inamovilidad de los jueces, su salario, forma de selección y de retiro. Según la autora, la forma en que se resolvieron esas cuestiones en el siglo XIX definió el perfil de la magistratura que perdura hasta la actualidad (p.177). Los cuadros que acompañan este acápite son producto de una minuciosa labor de recolección de datos para confeccionar una evolución de los salarios de magistrados y empleados del poder judicial y una nómina de jueces de primera instancia de los departamentos de la provincia.

La formación del Superior Tribunal de Justicia es la preocupación del sexto capítulo. La autora revisa sus antecedentes y pasa luego a analizar sus transformaciones en el período 1857-1874. Si bien no se trataba de una nueva institución, concluye, su funcionamiento fue variando con los años por los cambios propios de la cultura jurídica transicional en que se desarrolló (p.221). De orígenes coloniales, en el último tercio del siglo XIX, esta institución pasó a simbolizar la división de poderes. El tribunal supremo se hallaría en el centro de las disputas en torno a la independencia del poder judicial, de particular efervescencia en los debates que precedieron a la sanción de la Constitución de 1873.

Por esta razón el capítulo séptimo trata íntegramente de aquella reforma, concentrándose en las garantías de los magistrados para administrar la justicia y del pueblo para obtenerla. Luego de pasar revista a los tres proyectos constitucionales debatidos entre 1870 y 1873, Corva concluye que se trata claramente de un momento “bisagra” para la conformación del poder judicial (p.227). La constitución adoptada no declaró su independencia ni la intangibilidad de los sueldos de los jueces. Mantuvo, sin embargo, el concepto de “descentralización” que hacía referencia a terminar con la dicotomía ciudad-campaña, establecer la división de poderes en el ámbito local y generar instancias para resolver los conflictos allí donde se producían (p.232). La elección de los magistrados fue otro tema que produjo largos debates, rechazándose la elección popular

impulsada por algunos convencionales y adoptándose la elección por el Ejecutivo, con acuerdo del Senado. Respecto a la duración del cargo, se optó por la inamovilidad por sobre otras propuestas.

En el octavo capítulo se aborda la nueva organización del poder judicial tras la sanción de la constitución de 1873. A partir de entonces, sostiene Corva, la creación de secretarías de primera instancia marcaría un paso fundamental, que junto a la incompatibilidad de empleos fijaron el perfil del profesional que se dedicaría exclusivamente a la administración de la justicia. La nueva estructura judicial se relacionará con el papel que el poder judicial cumplirá en la división de poderes provincial. Señalada esa estructura, el noveno capítulo se dedica a profundizar sobre quiénes conformaron el aparato judicial, realizando un minucioso seguimiento de nombramientos, renunciaciones y diferentes cambios y renovaciones de personal. Los dos últimos capítulos constituyen un viraje metodológico donde la autora realiza una suerte de microhistoria con dos ricos expedientes judiciales. Tomando los casos de Clorinda Sarracán y Luis Goya, la autora se adentra en un caso de homicidio y un conflicto de tierras con la finalidad de “diseccionar” el cuerpo judicial de la época.

A modo de conclusión, cabe destacar que la obra de Corva contiene, según nuestro entender, tres grandes aportes a la historia de la justicia, en general, y uno en particular, respecto a la historia de las prisiones. El primer aporte surge de la posición epistemológica tomada para realizar su análisis: la reconstrucción del aparato judicial como parte de la conformación del Estado. Ello lo convierte en un estudio de particular complejidad por tratarse al mismo tiempo de un Estado en construcción y de una cultura jurídica en transición. En segundo lugar, la autora cumple con creces su objetivo de producir una “guía” para el acceso a la fuente judicial ya que no sólo muestra con claridad los contextos de producción de los expedientes, sino que también realiza una minuciosa recolección de información (salarios,





nóminas de jueces, etc.) invaluable para el investigador de la justicia. En tercer lugar, si bien la autora reconoce y resalta las continuidades del orden jurídico colonial, se propone también encontrar los momentos de cambio. Su interés en explicar la configuración del Poder Judicial como rama independiente del poder estatal la lleva a poner el acento en las novedades por sobre las continuidades, que no son pocas.

Finalmente, al margen de las contribuciones que esta obra brinda a la historia de la justicia en general, el interés investigativo específico del autor de esta reseña lo lleva a valorar asimismo un significativo aporte para el historiador de la prisión. *Constituir el gobierno, afianzar la justicia* presenta el marco general normativo y administrativo sobre el cual se montó el aparato penal provincial en el período inmediato anterior a la reforma penitenciaria. Por sólo citar un ejemplo puede señalarse el papel de los jueces de paz en la campaña y la dificultosa instalación de los juzgados de primera instancia que demuestran el arduo proceso de configuración de una nueva forma de “hacer justicia” en uno de los aspectos tal vez más duraderos de la cultura jurídica colonial: el sistema penal. El historiador de la prisión tiene ante sí, detalladamente descripto y explicado, el marco administrativo de la justicia penal previo a la inauguración de la Penitenciaría de Buenos Aires, hecho que conducirá a una serie de grandes cambios en la administración de la justicia, a nivel nacional, justamente a partir de la década de 1880.

#### Referencias bibliográficas:

FEBVRE, L. (1993 [1953]). *Combates por la historia*. Barcelona: Planeta.

